

ORDEN de 21 de octubre de 1970 por la que se aprueba la fusión con absorción de las Delegaciones Generales para España de «Le Phenix-Vie» (Le Phenix-Vida) (E-47), «Du Phenix-Incendies» (Du Phenix Seguros Contra Incendios) (E-48) y «Le Phenix-Accidents» (Le Phenix-Accidentes) (E-53), por «Peninsular, S. A., de Seguros» (C-141), con extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las absorbidas; aprobándose, asimismo, la modificación de Estatutos de la absorbente, el cambio de su actual denominación por la de «Phenix Peninsular, S. A., de Seguros» (C-141) y nueva cifra de capital social.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Peninsular, S. A., de Seguros», se ha solicitado la aprobación de la fusión por absorción, llevada a efecto por su representada como absorbente, de las Delegaciones Generales para España de las Entidades de nacionalidad francesa «Le Phenix-Vie» (Le Phenix-Vida), «Du Phenix-Incendies» (Du Phenix Seguros Contra Incendios) y «Le Phenix-Accidents» (Le Phenix-Accidentes), como absorbidas, con la baja de estas tres últimas Entidades del Registro Especial de Entidades Aseguradoras; la aprobación, asimismo, de las modificaciones de los artículos 1.º, 6.º —párrafo 1.º—, 7.º y 35 de los Estatutos sociales de la absorbente, en orden principalmente al cambio de su actual denominación social por la de «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», y autorización para utilizar la cifra de 22.000.000 de pesetas como capital suscrito y desembolsado, para lo que ha presentado la documentación reglamentaria;

Vistas la escritura pública del acuerdo de fusión por absorción, las Ordenes ministeriales de 3 de febrero y 4 de marzo de 1970, aprobatorias de los proyectos de fusión; el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar la fusión por absorción de las Delegaciones Generales para España de las Entidades de nacionalidad francesa «Le Phenix-Vie» (Le Phenix-Vida), «Du Phenix-Incendies» (Du Phenix Seguros Contra Incendios) y «Le Phenix-Accidents» (Le Phenix-Accidentes) por «Peninsular, S. A., de Seguros», con efecto de 1 de enero de 1968, realizada conforme a las Leyes de 16 de diciembre de 1954, sobre la Ordenación de los Seguros Privados y de 17 de julio de 1951, de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

2.º Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades absorbidas, las Delegaciones Generales para España de «Le Phenix-Vie» (Le Phenix-Vida), «Du Phenix-Incendies» (Du Phenix Seguros Contra Incendios) y «Le Phenix-Accidents» (Le Phenix-Accidentes).

3.º Aprobar a la Entidad absorbente, «Peninsular, S. A., de Seguros», las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 1.º, 6.º —párrafo 1.º—, 7.º y 35 de sus Estatutos sociales, en orden principalmente al cambio de su actual denominación social por la de «Phenix Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», que será la que utilizará en lo sucesivo, y al aumento del capital social, autorizándola para utilizar como cifra de capital, suscrito y desembolsado, la de 22.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Daniel Weile, con último domicilio conocido en San José, Can Pere des Forn, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 121 de 1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Daniel Weile.

3.º Declarar que en el responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa de 2.360 pesetas a Daniel Weile, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del producto intervenido.

6.º Devoiver a Daniel Weile las muestras que no dan reacciones estupefacientes.

7.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.831-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Baleares por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Danielle Nicole Elianne Sautet, de nacionalidad francesa, sin domicilio fijo en Ibiza, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 16 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 103 de 1970, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso 8 del artículo 11 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Danielle Nicole Elianne Sautet.

3.º Declarar que en la responsable concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad siguiente: atenuante número 3 del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponerle la multa de 6.280 pesetas, y en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del producto aprehendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que en caso de insolvencia se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 20 de octubre de 1970.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.830-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3231/1970, de 29 de octubre, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlos en Sevilla (sucursal San Pablo), para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y dos, conceptos seiscientos once y seiscientos veintidós.